



NACIONAL



DECRETO 1966/1986
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Autorización al ministro de Salud y Acción Social para delegar facultades en el presidente de la Lotería Nacional.

Fecha de emisión: 28/10/1986; Publicado en: Boletín Oficial 21/01/1987

Artículo 1° -- Autorízase al señor ministro de Salud y Acción Social a delegar en el presidente de la Lotería Nacional, la facultad de resolver, en su ámbito, sobre los siguientes asuntos:

- a) Designación de personal, asignación de funciones, promoción, reincorporación, aceptación de renuncia, limitación de servicios (bajas por fallecimiento, jubilación y retiro, razones de salud que imposibiliten la función, etc.), traslado, cesantía y exoneración de agentes permanentes hasta la categoría 23, inclusive, del escalafón aprobado por dec. 1428/73 o sus equivalentes de otros ordenamientos, incluido el personal comprendido en convenciones colectivas de trabajo, estatutos, convenios y escalafones.
- b) Designación de personal no permanente (contratado y transitorio) con retribuciones y adicionales que considerados todos los conceptos que lo integran, no superen las asignaciones correspondientes a la categoría 23 de acuerdo con las dotaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo.
- c) Constitución de comisiones o grupos funcionales intrajurisdiccionales para objetivos delimitados, con personal propio, pudiendo convocar la participación de entidades y áreas de gobierno de igual o inferior nivel.
- d) Auspicio y aprobación de la realización de estudios, investigaciones, congresos y actividades de capacitación y asistencia técnica vinculadas a las materias específicas del área de su competencia, en cuanto puedan atenderse con recursos del presupuesto de la Lotería Nacional.
- e) Autorización para la realización de comisiones de servicios en el ámbito del Territorio Nacional.
- f) Departamentalización de la estructura orgánica del Organismo.
- g) Suscripción de convenios y contratos en el área de su competencia.
- h) Edición y venta de publicaciones oficiales, fijación de su precio o su distribución gratuita.
- i) Cesión sin cargo de materiales y elementos declarados en desuso o en condiciones de rezago a solicitud de organismos públicos o instituciones privadas legalmente constituidas en el país para el desarrollo de actividades de interés general, si el valor de esos materiales y elementos fuere inferior al cuádruple de la suma hasta la que autoriza a contratar directamente el art. 56, inc. 3°, apartado a) de la ley de contabilidad.
- j) Aceptación de legados y donaciones de bienes muebles sin y con cargo. En este último caso cuando signifique la realización de erogaciones por parte del Estado, deberá mediar intervención previa favorable de la Secretaría de Hacienda.
- k) Aceptación de legados, donaciones y transferencia de bienes inmuebles con o sin cargo, previa intervención favorable de la Secretaría de Hacienda.
- l) Aceptación de comodatos y otorgamiento de los mismos sobre bienes de jurisdicción de

la Lotería Nacional a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, a los efectos del desarrollo de una actividad de interés general.

ll) Suscripción de convenios relativos a la explotación del Prode con las provincias y con las entidades rectoras de las actividades deportivas, tendientes a determinar su participación en el producido de los juegos que explota la Lotería Nacional y las funciones a cargo de las beneficiarias.

m) Autorizar el pago de premios correspondientes a sorteos y concursos efectuados por la Lotería Nacional y cuyas acciones se encuentren prescriptas, en los términos del art. 142 de la ley de contabilidad.

Art. 2° -- Comuníquese, etc.

Alfonsín. -- Storani.

